



RESOLUCION No. CSJCAR21-272
24 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento de recurso de apelación concedido en contra de la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.”*

Mediante resolución No. CSJCAR21-249 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, resolvió los recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634.

En el citado acto administrativo, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el concursante identificado con cédula de ciudadanía No. 1054991785, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los ítems de “Capacitación Adicional”.

El 17 de agosto de 2021, el concursante identificado con cédula de ciudadanía No. 1054991785, presentó solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 y concedido mediante resolución No. CSJCAR21-249 del 17 de agosto de 2021.

Que el artículo 81 de la 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación, presentado por el concursante identificado con cédula de ciudadanía No. 1054991785, en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 y concedido mediante resolución No. CSJCAR21-249 del 17 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta